

Cotizaciones obligatorias de los Trabajadores/as Independientes que emiten boletas de honorarios.

| | |
|---|--|
| <p>¿En qué consiste la obligación de cotizar?</p> | <p>Consiste en que trabajadores y trabajadoras a honorarios deberán financiar sus derechos previsionales en pensiones, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales y salud, tal como lo establece la ley de reforma previsional N°20.255 del año 2008. Así mismo, la Ley N° 20.894 del 26 de enero del año 2016, desvinculó las cotizaciones de pensiones, salud común y laborales, con el fin de que los trabajadores independientes puedan realizarlas de forma mensual e independiente entre ellas. Antes de esta normativa, el trabajador independiente que decidía cotizar mensualmente, tenía que obligatoriamente cotizar de manera agrupada. No obstante, es importante mencionar que las cotizaciones no podrán ser calculadas sobre un monto inferior a un ingreso mínimo mensual, ni superior al límite imponible que señala la ley.</p> |
| <p>¿Quiénes son los trabajadores/as a "honorarios"?</p> | <p>Son aquellas personas que perciban rentas por Boletas de Honorarios (art. 42 N° 2 ley de impuesto a la renta), por Boletas de Prestación de Servicios de Terceros y por Participaciones en Rentas de Sociedad de Profesionales, siempre que éstas últimas no hayan optado por declarar sus rentas en primera categoría.</p> |
| <p>¿Qué trabajadores/as a honorarios estarán obligados a cotizar?</p> | <p>-Las personas que emiten boletas de honorarios por su trabajo o servicio, cuya Renta Imponible Anual sea mayor a un Ingreso Mínimo (Ingreso Mínimo Mensual actual: \$264.000)</p> <p>-Trabajadores/as que emitan boletas de honorarios y, además, tengan un contrato de trabajo como dependiente por una remuneración inferior al límite imponible (75,7 UF mensuales), deberán cotizar por los ingresos que reciban por concepto de honorarios considerando el máximo imponible anual (75,7 UFx 12= 908,4 UF)</p> |
| <p>¿Qué trabajadores/as que emitiendo boleta de honorarios no están obligados a cotizar?</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Afiliados al Instituto de Previsión Social (ex INP) - Afiliados a la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile DIPRECA, o a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional- CAPREDENA. - Los acogidos a una pensión de vejez, vejez anticipada o invalidez total. - Los ingresos sobre el límite imponible (actualmente 75,7 UF) que reciban los trabajadores independientes. - Que al 1 de enero del 2012 tengan 55 años de edad o más, en el caso de los hombres, o 50 años de edad o más, en el caso de las mujeres. |
| <p>¿Cuándo cotiza el trabajador/a que emite boleta de honorarios?</p> | <p>- Puede cotizar durante el año los meses que declare renta. Si no cotiza durante el año habiendo percibido rentas, en mayo, al declarar sus impuestos, deberá pagar lo que corresponda por concepto de cotizaciones de manera obligatoria.</p> |
| <p>Cuál es la renta imponible por la cual deberán cotizar los trabajadores/as independientes a honorarios.</p> | <p>- La ley define como renta imponible de los trabajadores/as a honorarios, el 80% de la suma de boletas a honorarios emitidas durante un año calendario (Enero a diciembre), con un tope imponible anual de 908.4 UF. Para aquellos que desean cancelar sus cotizaciones de forma mensual, deberán calcular el 80% del total de ingreso por concepto de boletas de honorarios mensuales.</p> |
| <p>¿Cuáles son los porcentajes debe cancelar el trabajador/a para cumplir el pago de cotizaciones previsionales?</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Cotización para Pensión: <ul style="list-style-type: none"> - 10%, destinado al fondo de pensión de propiedad del afiliado. - 1,41% Seguro de Invalidez y Supervivencia. - Costo de administración de la AFP en la cual se encuentre afiliado el trabajador/a. <p>Para el caso de los nuevos afiliados este cobro corresponde al 0,47% (AFP PLAN VITAL).</p> |

| | |
|--|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> ▸ Cotización para Salud y Seguridad laboral: <ul style="list-style-type: none"> - 0,95% tasa base, - Más un porcentaje de riesgo asociado a la actividad económica que desarrolla el trabajador/a siempre y cuando corresponda. ▸ Cotización para Salud. <p>7% para FONASA /Valor del plan individual pactado para aquellos caso en los que el trabajador/a se encuentre afiliado a ISAPRE.</p> <p>Nota: Todos los porcentajes anteriores deben ser calculados a partir de la renta imponible del trabajador/a (80% de sus honorarios, ya sea anual o mensualmente).</p> |
| <p>¿Cómo será el descuento anual para el pago de cotizaciones?</p> | <p>Siempre y cuando el trabajador/a no haya realizado sus cotizaciones previsionales de forma mensual, la Tesorería General de la República obligará al trabajador/a independiente a honorarios a realizar las cotizaciones previsionales correspondientes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sistema de Pensiones (a partir del año 2018) - Salud y Seguridad Laboral (a partir del año 2018) - Salud (a partir del año 2018) <p>Para ello, el Servicio de Impuestos Internos (SII), en el mes de abril de cada año, determinará el monto total de las cotizaciones previsionales adeudadas a pagar, sobre la base de la Renta Imponible (80% del total de honorarios), correspondiente al año calendario anterior.</p> <p>Una vez calculadas las cotizaciones previsionales, el Servicio de Impuestos Internos pagará los porcentajes establecidos para cada caso, cada una de las instituciones relacionadas, sirviéndose para ello de la retención de impuestos que cada trabajador/a genere durante el año tributario correspondiente.</p> |
| <p>¿Qué coberturas previsionales obtiene el trabajador/a independiente a honorarios que paga sus cotizaciones mensualmente?</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Ahorro para Pensión de vejez, invalidez y sobrevivencia. - Cobertura en el Seguro de Invalidez y Supervivencia (SIS) - Atención de salud y pago de licencias médicas. - Seguro contra Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. |
| <p>¿Cuándo se hará efectiva la obligatoriedad de cotización?</p> | <p>A partir de enero 2018, la obligación de cotizar no admitirá excepción y todos los trabajadores/as a honorarios deberán cotizar para pensiones y accidentes del trabajo y deberán hacerlo también para salud. Si el trabajador/a no cotizó durante dicho año, deberá hacerlo en la operación renta 2019, la que reporta los movimientos del año 2018..</p> |
| <p>¿Cómo paga las cotizaciones el trabajador a honorarios?</p> | <p>Las cotizaciones previsionales tanto de pensiones, salud común y salud laboral, podrán ser pagadas de manera desvinculada entre instituciones. Es decir, se podrá pagar solo Salud en FONASA, sin tener la obligación de pagar la cotización para pensión en la AFP. Asimismo, la cotización de Salud Laboral (Mutuales de trabajadores), sin tener la obligación de cotizar paralelamente en la AFP,</p> |
| <p>Requisitos para hacer uso del derecho al pago de subsidio por enfermedad.</p> | <p>Tener al menos 6 meses de cotizaciones en el sistema de Salud, continuas o discontinuas, dentro de los últimos 12 meses, además debe tener la cotización del mes precedente al de la licencia médica pagado (al día).</p> |

